



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 138 -2018-AMPI

Ica, 21 FEB 2018

VISTO: El Informe N° 060-2018-GDESC-MPI, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana mediante el cual remite actuados del Exp. Administrativo N° 00373-2018 de Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 3624-2017-GDESC-MPI, interpuesto por Elsa Clenia Flores Ramos, con fecha 06 de Febrero del 2018, al amparo del Art. 2 numeral 20 y el art. 139 numeral 3 de la Constitución Política del Perú, Conc. Con el art. 115 y el art. 218 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 194, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

De conformidad con lo previsto en el art. 139° de la Constitución Política del Perú son principios y derechos de la función jurisdiccional: inc. 3. La observancia del debido proceso, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, inc. 6. La pluralidad de la instancia y el inc. 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso; de igual forma dentro de los principios del procedimiento administrativo se tiene el previsto en el art. IV inc. 1 punto 1.1 y 1.2. del Título Preliminar, el de Legalidad y del Debido Procedimiento, donde se exige a las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, de igual manera, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Que, con fecha 13 de Diciembre del 2017, se aplicó la notificación de Infracción N° 3539-2017, impuesta a Elsa Clenia Flores Ramos, por carecer de autorización Municipal para instalar anuncio Publicitario exterior en bienes de dominio privado, que habiendo transcurrido el plazo perentorio de 05 días hábiles, el administrado no cumplió con presentar su descargo como medio de defensa, de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI se hace efectivo el apercibimiento contenido en la propia notificación; el departamento de control de papeletas mediante Informe N° 1499-2017-FRC-PM-SGSCPM-GDESC-MPI, hace de conocimiento al administrado que se ha procedido a su calificación conforme al cuadro de Infracciones y Sanciones administrativas (CISA), así como el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RASA), aprobado por la acotada Ordenanza Municipal, como una de código de Infracción 3.06, que asciende a la suma de S/. 607.50 (Seiscientos Siete con 50/100) Soles; por lo que con Resolución de Multa Administrativa N° 0018-2018-GDESC-MPI, de Fecha 19 de Enero del 2018, debidamente notificado el 22 de Enero del 2018, se resuelve hacer efectiva la MULTA, concediéndole el beneficio del descuento del 50% del valor total de la multa de ser efectuado el pago dentro de los 15 días hábiles de notificada la acotada Resolución de Multa Administrativa.

Que, la administrada interpone Recurso de Reconsideración el día 31 de Enero del 2018, indicando que los Policias Municipales que visitaron su local en ningún momento visualizaron el anuncio publicitario exterior, porque no existe, porque el anuncio publicitario se encuentra en la parte interior de la Ferretería, adjuntando fotografía, se debe indicar que al momento de la inspección Municipal contemplado en el art. 17 de la Ordenanza N° 012-2013-MPI, la administrada no contaba con autorización Municipal para instalar ANUNCIO PUBLICITARIO EXTERIOR EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO, cabe señalar que antes de instalar un anuncio publicitario público y/o privado se debe contar con la autorización respectiva de lo contrario se estaría infringiendo normas municipales vigentes; por lo que se entiende que el acto administrativo de impugnación ha sido impuesto de manera correcta y adecuada a las normas legales correspondientes; por lo que con Resolución Gerencial N° 0129-2018-GDESC-MPI, de fecha 02 de Febrero del 2018, debidamente notificado el día 05 de Febrero del 2018, se declara INFUNDADO el Recurso de Reconsideración con otra Resolución de Multa administrativa N° 0018-2018-GDESC-MPI.

Que, con Fecha 06 de Febrero del 2018, la administrada ELSA CLENIA FLORES DE RAMOS, formula Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°0129-2018-GDESC-MPI, de fecha 02 de Febrero del 2018, debidamente notificado el 05 de Febrero del 2018, la cual declara INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Multa administrativa N° 0018-2018-GDESC-MPI, indicando que la Resolución materia de impugnación le causa agravio económico y moral al poner fin a la instancia, por lo que constituye acto administrativo susceptible de impugnación, contraviniendo el expreso del art. 203 de la Constitución Política del Estado y el art. VI y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, de lo que se verifica en el Exp. N° 00373-2018 se procedió conforme a las atribuciones que le confiere el art. 194 y 195 de la Constitución Política de nuestro Estado, sobre autonomía del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Gobierno Local, al art. 38 de la Ley 27972 Ley orgánica de Municipalidades, sobre el ordenamiento jurídico Municipal constituido por normas y disposiciones que se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, al art. 46 de la Ley 27972, relativo a las sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, al art. 19 de la Ley 27972, del acto de notificación y de conformidad con el art. 215 del TUO de la Ley 27444, sobre producirse o generar recursos administrativos de contradicción por parte del administrado, por lo que se tiene la Resolución Gerencial N°129-2018-GDESC-MPI, en aplicación de las normas y funciones delegadas por la Ley resolvió conforme a sus atribuciones.

De conformidad con lo establecido en el numeral 216.2 del art. 216, del TUO de la Ley N° 27444, que establece que el término para interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de realizada la notificación, por lo que se advierte que el Recurso de Apelación planteado por el recurrente ha sido presentado el 06 de Febrero del 2018, siendo notificado el 05 de Febrero del 2018, sobre lo resuelto con Resolución Gerencial N° 129-2018-GDESC-MPI, encontrándose dentro del plazo indicado por Ley, por lo que el presente Recurso Impugnatorio es admitido a trámite.

De acuerdo a la verificación del Expediente Administrativo N° 00373-2018, en folios 16 se tiene fotos del establecimiento que han sido anexadas por el administrado como medio probatorio del Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado, que las fotos fueron tomadas con fecha 23 de Enero del 2018, días posteriores a la Inspección Municipal y en las imágenes se puede visualizar que el letrero del establecimiento está en el interior, pero pueden ser visualizadas desde el exterior, que de conformidad con la Inspección Municipal de fecha 13 de Diciembre del 2017, el Letrero publicitario se encontraba en el exterior del bien en dominio privado; por lo que invocado el último párrafo del art. 29 del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, indica que la subsanación o adecuación de la conducta infractora a las disposiciones administrativas de competencia Municipal, no exime al infractor del cumplimiento de las sanciones impuestas; por lo que se entiende que el acto administrativo materia de impugnación ha sido aplicada de manera correcta y adecuada a las normas legales correspondientes; y que en el Cuadro de Infracciones de Sanciones Administrativas, se califica como infracción todos los anuncios publicitarios y/o propagandas que no cuenten con Autorización Municipal sean en dominio Público o Privado, Y que la recurrente no cumple con anexar medios probatorios contundentes que prueben la inexistencia de la infracción, tal como anexar la copia de autorización Municipal para instalar anuncio publicitario de bien de dominio privado; por cuanto la carga de la prueba le corresponde a los administrados mediante la presentación de documentos o informes conforme lo establecido en el art. 171 del TUO de la Ley 27444.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, a los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General y las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - se declara INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Elsa Cenia Flores de Ramos contra la Resolución Gerencial N° 129-2018-GDESC-MPI de fecha el 02 de Febrero del 2018, en consecuencia CONFIRMASE EN TODOS SUS EXTREMOS la Resolución Gerencial N°129-2018-GDESC-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER se dé por agotada la Via administrativa de conformidad a lo establecido en el Art. 50 de la Ley N° 27972, concordante con el art. 226 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 138-18 Fecha: 21 FEB 2018
Entidad: Infancia

Señor (a)
Es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de:
Resolución N° 138-18 de fecha 21 FEB 2018

D. JAVIER COÑEJO VENTURA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Aboy. Wilfredo Luis Aguirre Uchuya
Reg. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI